

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA**

RESOLUCION N° 567 /

Santiago, veintisiete de marzo de dos mil.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°.- La petición de Enersis S.A. de alzamiento de las medidas precautorias dispuestas por Resolución N° 553, de 21 de octubre de 1999, contenida en lo principal de su presentación de fojas 1018;

2°.- La información proporcionada a fojas 642 y 643 por Enersis S.A. relativa a la decisión de las sociedades Agbar Chile S.A. y Suez Lyonnaise des Eaux de no continuar como oferentes del proceso de licitación convocado por esa empresa para la venta de las acciones que posee en Aguas Cordillera S.A., la que fue confirmada por las partes en las presentaciones de fojas 423 de Agbar Chile S.A., de fojas 470 de Inversiones SLDE Chile S.A. y de fojas 517 de Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada;

3°.- Que esta Comisión estima necesario exigir un proceso de licitación pública para la eventual venta de las acciones que Enersis S.A. posee en Aguas Cordillera S.A., con el fin de asegurar la debida transparencia y las condiciones de igualdad en que deben participar y competir los diversos interesados, tal como se sostuvo en la Resolución N° 553, ya citada;

4°.- Que asimismo, esta Comisión en ejercicio de sus facultades legales ha estimado necesario, para la eventualidad que Enersis S.A. decida enajenar su participación en Aguas Cordillera S.A., que una vez adjudicada la referida licitación, el adjudicatario, previo a perfeccionarse jurídicamente la operación, consulte a esta Comisión con el fin de obtener su aprobación desde el punto de vista de la legislación que protege la libre competencia. Esta consulta deberá formularse en estos mismos autos. La empresa Enersis S.A. deberá dar a conocer la presente resolución a los interesados que adquirieren las bases de la ya referida licitación;

5°.- Que los antecedentes recopilados durante la substanciación de este proceso y la vigencia de las medidas precautorias, tanto por el Tribunal como por la Fiscalía Nacional Económica, constituyen para esta Comisión Resolutiva información esencial para conocer y

resolver en su oportunidad la consulta que deberá formularse según se establece en la parte dispositiva de esta resolución;

Y teniendo además presente, lo dispuesto en el artículo 18 letra O del texto en vigor del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión RESUELVE:

Que se hace lugar a la petición de Enersis S.A. contenida en lo principal de su presentación de fojas 1018, de alzamiento de las medidas precautorias dispuestas por Resolución N° 553, en cuanto se SUSTITUYEN dichas medidas por las que a continuación se decretan;

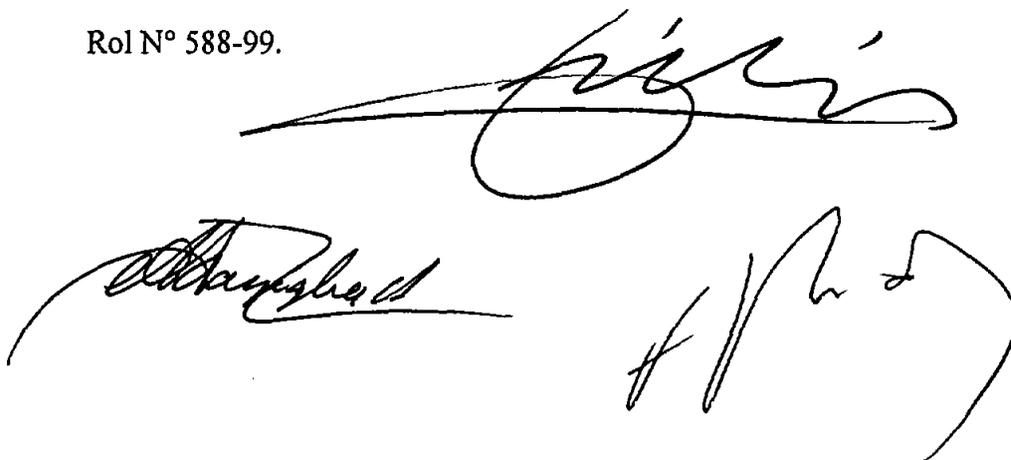
1°.- Que Enersis S.A. sólo podrá enajenar las acciones que posee en la empresa Aguas Cordillera S.A. mediante un proceso de licitación pública y abierta de dichas acciones;

2°.- Que en todo caso, quien resulte adjudicatario en el proceso que se lleve a efecto por disposición de lo resuelto en el numeral precedente, deberá consultar la operación ante esta Comisión Resolutiva y obtener su aprobación, en forma previa a la suscripción de cualquier acto o contrato que importe la enajenación de las acciones que Enersis S.A. posee en la empresa sanitaria Aguas Cordillera S.A.;

3°.- Transcribese a Aguas Cordillera S.A., a los señores Superintendentes de Servicios Sanitarios, y de Valores y Seguros. Notifiquese personalmente al señor Fiscal Nacional Económico.

Proveyendo el otrosí de la presentación de Enersis S.A., de fojas 1018: Ténganse por acompañados, con citación.

Rol N° 588-99.



Pronunciada por los señores, José Luis Pérez Zañartu, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; don Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Gabriela Mistral y don Francisco Rosende Ramírez, Decano de la Facultad de Economía y Administración de la P. Universidad Católica de Chile.


DECRETO LEY No. 211
COMISION JAMIE BARAHONA URZUA
RESOLUTIVA Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA
LEY ANTIMONOPOLIOS